



## **VISTOS,**

La Resolución Directoral N° 000108-2022-UE005/MC, de fecha 01 de julio del 2022; Resolución Directoral N° 000159-2022-UE005/MC, de fecha 01 de septiembre del 2022; Resolución Directoral N° 000176-2022-UE005/MC, de fecha 20 de septiembre del 2022; Escrito S/N ingresado por mesa de partes electrónica, de fecha 21 de septiembre del 2022; Proveído N° 001222-2022-UE005/MC, de fecha 21 de septiembre del 2022; Informe N° 000085-2022-ORH-UE005/MC, de fecha 27 de septiembre del 2022; Informe N° 000216-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 30 de septiembre del 2022; Proveído N° 001259-2022-UE005/MC, de fecha 30 de septiembre del 2022; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC, de fecha 21 de marzo del 2022, se resuelve, entre otros, Artículo 2.- Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000108-2022-UE005/MC, de fecha 01 de julio del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, entre otros, resuelve:

"(...).

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** al servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES con reserva de plaza en el cargo de Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, por el plazo de noventa (90) días, a partir del 06 de julio del 2022, tiempo durante el cual el servidor no percibirá remuneración o ingreso por parte del Proyecto Especial Naylamp - Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, en atención a lo establecido en el Informe Técnico N°001571-2021-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** por SUPLENCIA a la C.P.C. RUTH HERMELINDA VÍLCHEZ RÍOS, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 06 de julio del 2022 y durante la ausencia del titular.

(...)"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000159-2022-UE005/MC, de fecha 01 de septiembre del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, entre otros, resuelve:

"(...).

**SE RESUELVE:**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO** a partir del 01 de septiembre del 2022, el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral N° 000108-2022-UE005/MC, de fecha 01 de julio del 2022, que otorgaba a la C.P.C. RUTH HERMELINDA VÍLCHEZ RÍOS, en adición a sus funciones, la encargatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 06 de julio del 2022 y por el lapso de noventa (90) días.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al **C.P.C ROBERTO VÁSQUEZ CUBAS**, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, funciones que regirán a partir del 01 de septiembre del 2022 hasta el 03 de octubre del 2022.  
(...)"

Que, mediante Resolución Directoral N° 000176-2022-UE005/MC, de fecha 20 de septiembre del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, entre otros, resuelve:

"(...).  
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR y PRECISAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000159-2022-UE005/MC**, de fecha 01 de septiembre del 2022, en el sentido que debió precisarse lo siguiente:

***DEJAR SIN EFECTO** a partir del 02 de septiembre del 2022, el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Directoral N° 000108-2022-UE005/MC, de fecha 01 de julio del 2022, que otorgaba a la C.P.C. RUTH HERMELINDA VÍLCHEZ RÍOS, en adición a sus funciones, la encargatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 06 de julio del 2022 y por el lapso de noventa (90) días.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR y PRECISAR** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000159-2022-UE005/MC**, de fecha 01 de septiembre del 2022, en el sentido que debió precisarse lo siguiente:

***ENCARGAR** al **C.P.C ROBERTO VÁSQUEZ CUBAS**, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, funciones que regirán a partir del 02 de septiembre del 2022 hasta el 03 de octubre del 2022.  
(...)"*

Que, con fecha 21 de septiembre del 2022, el servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, mediante documento S/N ingresado por mesa de partes electrónica, solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones en el cargo de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de esta Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, a partir del 04 de septiembre del 2022 hasta el término de su designación en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; condición que acredita con la Resolución Suprema N° 062-2022-JUS, de fecha 06 de abril del 2022, emitida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, mediante Proveído N° 001222-2022-UE005/MC, de fecha 21 de septiembre del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al escrito de solicitud presentado por el servidor Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, solicita a la Oficina de Recursos Humanos emita su opinión e informe respecto a lo solicitado por el referido servidor;

Que, mediante Informe N° 000085-2022-ORH-UE005/MC, de fecha 27 de septiembre del 2022, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al Proveído N° 001222-2022-UE005/MC, de fecha 21 de septiembre del 2022, concluye lo siguiente:

"(...).

### **III) Conclusiones**

La unidad de recursos humanos determine que es procedente la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones al DR. Jimmy Marcos Quispe de los Santos.

(...".

Que, mediante Informe N° 000216-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 30 de septiembre del 2022, la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al Informe N° 000085-2022-ORH-UE005/MC, de fecha 27 de septiembre del 2022, señala lo siguiente:

"(...) respecto a la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el señor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, informar:

1.- La Oficina de Recursos Humanos cuenta con una asistente, quien realiza funciones como elaboración de planillas, declaración de PDT PLAME, emisión de informes para la sede y para las oficinas del Ministerio de Cultura y otros como integrante de Comités de Selección, trámite y registro en el AIRHSP, etc.

2.- El señor Jimmy Marcos Quispe de los Santos fue reincorporado con medida cautelar como responsable de Recursos Humanos; oficina que a la fecha está con encargatura en adición a sus funciones el señor Roberto Vásquez Cubas.

3.- Según lo que ha adjuntado el señor Quispe tiene vigente el cargo de Viceministro de Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4.- Como le he manifestado de manera verbal, la Oficina de Recursos Humanos necesita personal que esté dedicado a dichas funciones de manera exclusiva.

Sin embargo, al haber ya una opinión favorable del encargado de Recursos Humanos, se sobreentiende que no se opone a la ampliación de dicha encargatura y que podrá asumir en adición a sus funciones las acciones de la Oficina de Contabilidad; por lo que procedería el otorgamiento de licencia al solicitante. (...".

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios



(en adelante CAS), se establece lo siguiente: **Artículo 6.- Contenido. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**"; En ese sentido, estando a lo señalado, debemos precisar que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

El régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisa que la licencia sin goce de remuneraciones se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa 1, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

El numeral 6.6.2.2. de la Directiva N° 001-2018-SG/MC, "Directiva que establece el procedimiento de selección, contratación, asistencia y permanencia de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios del Ministerio de Cultura", aprobado por Resolución de Secretaria General N° 065-2018-SG/MC, señala lo siguiente: (...) 6.6.2.2. Licencia sin goce de haber. **Solo se puede conceder este derecho a partir de un (01) día calendario hasta un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, pudiendo ser ampliado por causas debidamente justificadas; así mismo, este se sujeta a la vigencia del contrato administrativo de servicio**". (...) El trabajador bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, deberá presentar su solicitud de licencia ante su jefe inmediato, con un plazo mínimo de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de uso de licencia;

Ahora bien, conforme lo citado por el Especialista Legal de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura en su Informe N° 000039-2022-OGRH-JÑS/MC, de fecha 16 de febrero del 2022 y el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR-GPGSC, de fecha 19 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil - SERVIR, señala la posibilidad de suspender los efectos del contrato administrativo de servicios para acceder a cargos de confianza conforme al siguiente tenor: **3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de**



remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando.”; también, cita el Informe Técnico N° 02226-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de noviembre de 2021, el cual señala lo siguiente: “En tal sentido, en tanto no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación, los servidores vinculados bajo contrato administrativo de servicios podrán solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares –u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna– para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad. Será prerrogativa de la entidad contratante aprobar la licencia y delimitar su duración.”

Igualmente, resulta necesario precisar que estando que el señor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, ha sido repuesto con medida cautelar mediante mandato judicial, según Expediente Judicial N° 02866-2018-56-1706-JR-LA-05. SERVIR, mediante Informe Técnico N° 846-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de agosto del 2017, pronunciamiento ratificado mediante Informe Técnico N° 1012-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 04 de julio del 2019, sobre aquellos servidores públicos que hayan sido repuestos por mandato judicial, ha señalado lo siguiente: (...) 2.12. Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N. 0 017-93-JUS, **dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento. 2.13. Asimismo, cuando exista una sentencia judicial que ordene a una entidad pública reponer a una persona bajo los alcances de un determinado régimen laboral, le corresponderán a esta todos los derechos, beneficios y obligaciones inherentes al régimen bajo el cual se ha efectuado la reposición. En caso se dé en cumplimiento de una medida cautelar, lo señalado previamente será aplicable en tanto se encuentre vigente dicha medida. (...); En esa línea, estando a que no existe, a la fecha, pronunciamiento distinto a lo señalado mediante mandato judicial, según Expediente Judicial N° 02866- 2018-56-1706-JR-LA-05, lo solicitado debe ser favorable en el sentido de que se condice con la normatividad vigente;**

Que, mediante Proveído N° 001259-2022-UE005/MC, de fecha 30 de septiembre del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Naylamp - Lambayeque, estando al Informe N° 000216-2022-OAD-UE005/MC, de fecha 30 de septiembre del 2022, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de la presente resolución;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** al servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, con reserva de plaza en el cargo de Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, por el plazo de noventa (90) días, **que registrá a partir del 04 de octubre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023**, tiempo durante el cual el servidor no percibirá remuneración o ingreso por parte del Proyecto Especial Naylamp - Unidad Ejecutora 005: Naylamp Lambayeque.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** por SUPLENCIA a la C.P.C. ROBERTO VÁSQUEZ CUBAS, en adición a sus funciones, la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque - Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, a partir del 04 de octubre del 2022 y durante la ausencia del titular.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto administrativo al servidor JIMMY MARCOS QUISPE DE LOS SANTOS, al C.P.C. ROBERTO VÁSQUEZ CUBAS, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Relaciones Públicas e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**

UE 005- NAYLAMP